

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 241.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
-DEMANDADA: DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2017-00365-00**.

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada de la parte demandante allega escrito a través del cual informa el fracaso del procedimiento de negociación de deudas que fuera iniciado por la demandada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, razón por la cual señala que se aperturó la correspondiente liquidación patrimonial, y cuyo conocimiento le fuera asignado al homologo Juzgado 14 Civil Municipal de Cali quien la adelanta bajo la radicación terminada en 2018-00196, por lo que se procederá, conforme lo dispone el numeral 3 del art. 565 del C. G. del P., a remitir el presente proceso a dicho Juzgado con el fin de que sea incorporada la obligación que aquí se persigue en la liquidación patrimonial que allá se adelanta.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali con el fin de que sea incorporada la obligación que aquí se persigue en la liquidación patrimonial que allá adelanta la demandada DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA bajo la radicación terminada en 2018-00196, ello de acuerdo al numeral 3 del art. 565 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2017-00365-00**)